



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CIENAGA-MAGDALENA.

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN.

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI).

DEMANDADOS: Herederos determinados e indeterminados de CARLOS LACOUTURE DANGOND y otros.

RADICADO: 47189315300120210000200

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el juzgado a decidir sobre la admisión de la demanda de expropiación instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS AURELIO LACOUTURE DANGOND, ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA-MAGDALENA, FIDUPREVISORA en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanente de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.

Efectuado el examen preliminar de rigor se advierte que la demanda se dirige contra los "HEREDEROS DETERMINADOS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS AURELIO LACOUTURE DANGOND", sin embargo, en el cuerpo de la demanda no se precisa nombre alguno de los herederos, como dispone el Art. 87 del C. G. del P., por lo que debe aclararse sobre el particular, así como indicar si tiene conocimiento de la apertura del sucesorio del señor CARLOS AURELIO LACOUTURE DANGOND.

De otro lado, no se aportó la Resolución número 484 de fecha junio 1° del 2019 y el Acta número 017, de la misma fecha, correspondiente al nombramiento y posesión del señor RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS, quien como Coordinador G.I.T Asesoría Jurídica Predial de la demandante confiere poder para la iniciación de esta causa.

Por lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E

1.-Inadmitir la demanda iniciada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) contra HEREDEROS DETERMINADOS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS AURELIO LACOUTURE DANGOND, ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA-MAGDALENA, FIDUPREVISORA en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanente de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, de conformidad con lo brevemente expuesto.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se le concede a la demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, conforme a los argumentos que fundamentan esta determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS
JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 004 DE 2021

VISITAR:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54>